

# Boletín Oficial



Subsecretaría accidental, A. de Castro.  
(Gaceta del 9 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Encargo á los Sres. Alcaldes, Gar-

Don José M. Tomás Cuatro, Bar-

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

do el haber que á continuación se

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso del Alcalde de Fresno de Cantespino en nombre y representación de aquella Comunidad de Villa y Tierra, contra acuerdo de la Comisión provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo al acuerdo de la Comisión provincial de Segovia negando autorización á la Comunidad de Fresno de Cantespino para litigar.

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde de dicho pueblo, como Presidente nato de la Comunidad de Villa y Tierra del mismo Fresno, solicitó, previo acuerdo tomado en sesión ordinaria por la Junta de representantes de la citada Villa, celebrada en 31 de Octubre último, la autorización á que se refiere el art. 87 de la ley Municipal, para poder litigar con las Comunidades de Sepúlveda y Ríaza, en el caso de que éstas promuevan entre sí demanda sobre partición de un monte denominado Los Comunes, desconociendo el derecho que á los pastos de la misma finca tiene la Villa y Tierra de Fresno de Cantespino:

Presentada instancia con el dictamen de dos Letrados, la Comisión provincial negó la autorización solicitada, por entender que el art. 86 de la ley Municipal sólo le autoriza para conceder esas autorizaciones á los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes y no á las Comunidades, que por sí tienen personalidad jurídica para ejercer las

acciones y derechos que á sus intereses convengan en las cuestiones referentes á los derechos de propiedad que hayan adquirido:

Contra este acuerdo, que confirmó el Gobernador, interpuso recurso de alzada el Alcalde de Fresno, suplicando á V. E. se sirva revocarlo y concederle la autorización que solicita.

La Dirección general de Administración opina que procede estimar el recurso interpuesto y conceder á dicho Alcalde la autorización que pide.

Considerando que, según los artículos 90 al 96 de la ley Municipal, los pueblos que formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular, eligiendo los Vocales de sus Juntas con arreglo á la ley Electoral, y rigiéndose la administración é inspección de sus intereses con arreglo á la ley orgánica de Ayuntamientos, todo lo cual da á estos organismos marcado carácter de analogía á las Corporaciones municipales:

Considerando que, según el art. 80 de dicha ley Municipal, los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con las inmediatas asociaciones y comunidades para determinados negocios é intereses, rigiéndose éstas por una Junta compuesta de un Delegado por cada Ayuntamiento:

Considerando que si bien el art. 86 de la ley citada no habla de la autorización para litigar á dichas Juntas administrativas, que tiene que conceder la Diputación provincial á los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes, tampoco lo prohíbe, y sabido es que lo que la ley no prohíbe, lo autoriza, tanto más en este caso, dada la analogía que dichos organismos tienen con los Ayuntamientos; y

Considerando que en el caso concreto tiene el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, así como los límites que se citan en el expediente, intereses directos en la finca que puede ser objeto de litigio;

La Sección opina que procede conceder la autorización para litigar que se solicita.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes

tes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904. — Sánchez Guerra, Sr. Gobernador civil de Segovia.

(Gaceta del 18 de Marzo)

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Carcabuey decretada por V. S. en 2 de los corrientes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. S., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcabuey acordada por el Gobernador de Córdoba en 2 de Marzo del actual año; y

Resultando que el Gobernador autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al citado Ayuntamiento, el que en su consecuencia, formuló un pliego de cargos, entre los que figuraban como principales los siguientes: que en los pagos realizados no se tuvieron en cuenta las disposiciones dictadas para la preferencia; que poseyendo un título de la Deuda del 4 por 100, no se custodia en el Arca; que el Depositario no tiene constituida fianza, así como tampoco el Recaudador; que los expedientes de fallidos por el impuesto de consumos se aprobaron sin estar tramitados en forma debida; que el Pósito se halla abandonado, habiendo desaparecido parte de su patrimonio; que no se llevan las actas respecto á operaciones de quintas; que los haberes del Administrador é Inspector de arbitrios no figuran en presupuesto; que del arqueo extraordinario celebrado en 17 de Febrero último, resultó una existencia en Caja de más de 17 pesetas por la deficiencia de la contabilidad, y que figura en nómina como Auxiliar de Secretaría nombrado por el Ayuntamiento, un niño de diez años:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, éstos formularon las contestaciones pertinentes á su descargo:

Resultando que, el Gobernador, por providencia de 2 del actual, fundándose en el abandono de los intereses

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la providencia y remisión de los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de esta Sección:

Considerando que los cargos formulados que sirvieron de base á la suspensión no han sido desvirtuados por los interesados; y

Considerando que tales cargos suponen un gran abandono de los intereses municipales; y transgresión de los preceptos legales, existiendo algunos, como los referentes á la gestión económica, que por su gravedad pudieran revestir carácter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar; y

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1904. — Sánchez Guerra, Sr. Gobernador civil de Córdoba.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

###### SUBSE CRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Gijón la Cátedra de Geografía general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catédricos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1904.—El Subsecretario accidental, A. de Castro. (Gaceta del 9 de Abril.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1469

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del primer Batallón de Artillería de Plaza, Joaquín Musté Jardi, hijo de José y de Rosa, natural de Tivissa.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 15 de Abril de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1470

M. I. N. A. S.

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. J. Rieusset, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le conceda

plomo con el nombre de «Buenavista», sitas en el término municipal de Ciurana, partida «Las Serraltas» y paraje de José Estivill Estivill, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una caseta que existe en el referido paraje, desde la cual se medirán 500 metros en dirección N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección E. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros hacia el S. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán otros 200 metros en dirección O. y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta hasta encontrar la 1.ª estaca se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. El N. será el verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 11 de Abril de 1904.—José Maestre.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1471

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos por atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Marzo pró-

ximo pasado, á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

Pesetas

D. Juan Just.....	6.667'72
» Lois Viñas.....	5.647'63
» Rafael Jaer.....	5.315'92
» Sixto Laguna.....	5.860'37
» Pablo Delclós.....	3.849'40
» Arturo Jiménez....	9.244'08
» Maximino González.	4.618'80
» Federico Montserrat	4.091'57

Tarragona 14 de Abril de 1904.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1472

EDICTO

Contribución rústica.—4.º trimestre de 1902.

Don José M.ª Tomás Guarro, Recaudador auxiliar de contribuciones en la 1.ª zona de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Noviembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Núm. del recibo 323.—José Figueras Rosell, 8'64 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Montblanch 11 de Abril de 1904.—José M.ª Tomás.

Núm. 1473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Uldecona

Habiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, se advierte á los contribuyentes á quienes afecte la riqueza inmueble, que para tener lugar las traslaciones correspondientes han de presentar la documentación fehaciente en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, hasta el día 30 de este mes.

Uldecona 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 1474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poble de Masaluca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término para el próximo año de 1905 que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de

urbana del propio año, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas por dichos conceptos, que hasta el día 15 de Mayo próximo podrán presentar en la Secretaría municipal los documentos justificativos de variación ó cambio de dominios.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Villalba, Fatarella, Batea y Gandesa hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Poble de Masaluca 9 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Mariano Vidal.

Núm. 1475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benifallet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que hasta el día 10 de Mayo entrante se admitirán en la Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten para poder efectuar los trasposos á que sus títulos se contraigan.

Benifallet 12 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Rafael Borrull.

Núm. 1476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que previa la presentación de documentos justificativos pueden efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan hasta el día 20 de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lloá 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, José M.ª Gibert.

Núm. 1477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo los documentos que justifiquen las variaciones ó cambios de dominio.

Torre del Español 12 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Ramón Olivé.

Núm. 1478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes, así vecinos como terratenientes de este término, que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas podrán presentar los correspondientes títulos de propiedad durante el corriente mes y hasta el 15 de Mayo próximo, pasado el cual no se admitirá alteración alguna.

Marsá 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Piqué.

Núm. 1479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento base para la contribución territorial de este término municipal y año de 1905, se advierte á los propietarios vecinos y

terratenientes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza que hasta el día 30 de los corrientes pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos que acrediten dichas variaciones y el correspondiente pago de los derechos á la Hacienda.

Senant 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Monné.

Núm. 1480

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Senant 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Monné.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1481

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se sigue por denuncia de D. Enrique Conde, sobre haberle sustraído el día treinta de Marzo último en el pueblo de Pauls y casa de José Targa Benaiges, donde se había hospedado, cuatro pares de lentes-gafas, se cita al nombrado D. Enrique Conde, comerciante de objetos de perfumería y óptica, natural de Bayona, de Francia, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, para prestar declaración en la referida causa, ratificarse en la denuncia que hizo ante el Juez municipal de Pauls y acreditar la preexistencia de los lentes sustraídos y ofrecerle si quiere tomar parte en la referida causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo en Tortosa á doce de Abril de mil novecientos cuatro.—Isidoro Sabater, Secretario.

Núm. 1482

REQUISITORIA

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria y de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Domenech Royo, conocido por Basso, de treinta y un años de edad, casado, hijo de José y de Rosa, Labrador, natural de Tagamanen, vecino de Villalba, de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, color moreno, viste pantalón y chaleco de pana oscuro á rayas, camisa de algodón de color, pañuelo de seda á la cabeza y alpargatas con trencillas á la catalana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en sumario sobre hurto de olivas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado procesado José Domenech Royo (a) Basso.

Dado en Gandesa á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sanchó E.